GGN-2024-P-0103

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: Veintisiete (27) de marzo de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-SEQ-16091	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ARTURO DANIEL TIRADO MONTIEL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.877.797	RESOLUCIÓN VPPF No. 016	28 DE ABRIL DE 2023	**"SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 042 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 313 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, IDENTIFICADA CON PLACA ARE-SEQ-16091, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
2	ARE-502405	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de	RESOLUCIÓN VPPF No. 044	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	**"SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA, SE MODIFICA EL CENSO**	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: Veintisiete (27) de marzo de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
		la señora **SUSANA GARCÍA DE PARRA,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370			**MINERO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-502405, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 054 DE 19 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**				
3	ARE-MIT-08011X	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79163324, el señor **VICENTE PRADA VELÁSQUEZ** quien se identificaba con la	RESOLUCIÓN VPPF No. 001	06 DE MARZO DE 2024	**"SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO, EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-MIT-08011X, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CUCUNUBÁ, SUTATAUSA Y LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN**	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

GGN-2024-P-0103

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: Veintisiete (27) de marzo de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
		cédula de ciudadanía No. 210505, la señora **BELÉN TINJACÁ SALAZAR** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 35406125 y el señor **RAFAEL PÉREZ SALAZAR** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 79165592.			**NO. 278 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 003 DEL 16 DE ENERO DE 2018, RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 067 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**				

Elaboró: Anny Calderón-GGN

ADELE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 016

(28 de abril de 2023)

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017**[1], la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Montería - departamento de Córdoba, para la explotación de **materiales de construcción** del río Sinú, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de **719,3293 Hectáreas,** según Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0025-17 y al Reporte Gráfico ANM-RG-0277-17.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Juan de Los Reyes Assias	11.151.780
2.	Roberto Antonio Vertel López	6.870.100
3.	Uriel Segundo Madera Gamero	78.717.167
4.	Auriel Francisco Madera Cordero	6.862.566
5.	**Arturo Daniel Tirado Montiel**	**6.877.797**
6.	Leopoldo Enrique Verbel Verbel	15.615.969

[1] La Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, quedo ejecutoria y en firme el 20 de abril 2017, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00943 del 03 de mayo de 2017.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Mediante **Acta VPF - GF No. 034 del 23 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento realizó la Creación y Definición de Beneficiarios Área de Reserva Especial, MERCAGRAVAS DEL SINÚ.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería elaboró los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial, los cuales fueron entregados a la comunidad minera beneficiaria mediante **Acta No. 007 del 25 de julio de 2017**, estableciendo como plazo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO el **24 de julio de 2018**.

A través de la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Mediante **oficio con radicado ANM No. 20184110279941 del 23 de agosto de 2018**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dio traslado a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Montería -Mercagravas del Sinú del **informe de Visita de Seguimiento No. 376 del 23 de agosto de 2018** con el fin de dar a conocer las observaciones realizadas y requerir su cumplimiento, esto enmarcado en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Por medio del **radicado No. 20185500645922 del 29 de octubre de 2018**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **radicado No. 20199020375332 del 19 de febrero de 2019**, los beneficiarios del área de reserva especial allegaron el Programa de Trabajos y Obras - PTO para su correspondiente evaluación, el cual fue devuelto a través del **oficio con radicado No. 20194110296421 del 08 de mayo de 2019**, en atención a que no se acogieron las recomendaciones del Estudio Geológico Minero relacionadas con el recorte del área, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.

En cumplimiento del artículo 24 Ley 1955 de 2019[2], la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para

[2] *ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Por lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el **Alcance al Informe de EGM ARE Montería No. 606 del 18 de noviembre de 2019**.

Posteriormente, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 091 del 19 de mayo de 2020**, por medio del cual aplicó los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera y las reglas del negocio de la Resolución No. 505 de 2019, al polígono establecido a través de la Resolución No 042 del 27 de febrero de 2017, recomendando lo siguiente: *"(…) Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de Certificado de Área Libre ANM-CAL-0290-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1312-20, estableciendo un polígono con un área de **329,2630 hectáreas** para explorar y explotar materiales de arrastre en el cauce y en las riberas del Río Sinú con una longitud medida a lo largo de una de sus márgenes de 4.8 kilómetros; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, (…)"*

La Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación[3] y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

Por medio de **oficio con radicado ANM No. 20204110327181 del 14 de julio de 2020**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, recordó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Montería Mercagravas del Sinú, la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 - Licencia Ambiental Temporal, por lo que les solicitó allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente con el fin de constatar el cumplimiento de la aludida obligación en los términos señalados, y adoptar las decisiones pertinentes.

A través del **oficio con radicado ANM No. 20204110331691 del 31 de julio de 2020,** la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remitió el **Informe No. 624 del 03 de diciembre de 2019 de visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones** de la comunidad minera establecida mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017; y recordó a la comunidad minera beneficiaria las obligaciones establecidas para las áreas de reserva especial en la normatividad vigente.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

[3] Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Mediante **oficio con radicado ANM No. 20204110339021 del 07 de septiembre de 2020,** la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remitió el **Informe No. 091 - Alcance EGM - ARE Mercagravas del Sinú del 19 de mayo de 2020**, e invitación a la reunión virtual de socialización.

Por medio del **Auto VPF – GF No. 079 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 13 de octubre de 2020,** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 624 del 03 de diciembre de 2019.**

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020**[4] "*Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Montería –departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017",* en los siguientes términos:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la* ***Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017****, localizada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, para la explotación de materiales de Construcción, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, con una extensión total de* ***329,2630 Hectáreas****, delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:*

AREA DE POLIGONO DEFINIDO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	70
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	MONTERIA - CORDOBA
AREA TOTAL	329,2630 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,02400	8,38700
2	-76,02400	8,38800
3	-76,02300	8,38800
4	-76,02300	8,38900
5	-76,00800	8,38900
6	-76,00800	8,38800
7	-76,00700	8,38800
8	-76,00700	8,38600
9	-76,00800	8,38600
10	-76,00800	8,38400
11	-76,00900	8,38400
12	-76,00900	8,38200
13	-76,01000	8,38200
14	-76,01000	8,38100
15	-76,01800	8,38100
16	-76,01800	8,37800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
17	-76,01700	8,37800
18	-76,01700	8,37600
19	-76,01600	8,37600
20	-76,01600	8,37400
21	-76,01800	8,37400
22	-76,01800	8,37300
23	-76,01900	8,37300
24	-76,01900	8,37200
25	-76,02100	8,37200
26	-76,02100	8,37100
27	-76,03200	8,37100
28	-76,03200	8,37200
29	-76,03300	8,37200
30	-76,03300	8,37400
31	-76,03200	8,37400
32	-76,03200	8,37500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
33	-76,03100	8,37500
34	-76,03100	8,37700
35	-76,03000	8,37700
36	-76,03000	8,37900
37	-76,02900	8,37900
38	-76,02900	8,38000
39	-76,02800	8,38000
40	-76,02800	8,38200
41	-76,02700	8,38200
42	-76,02700	8,38400
43	-76,02600	8,38400
44	-76,02600	8,38500
45	-76,02500	8,38500
46	-76,02500	8,38700
47	-76,02400	8,38700

[4] La Resolución **VPPF No. 313 de fecha 03 de noviembre de 2020**, quedo ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2021, por medio de Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM- 00605, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA
1	18P10Q10C20E
2	18P10Q10C20I
3	18P10Q10C20J
4	18P10Q10C20N
5	18P10Q10C20P
6	18P10Q10C20S
7	18P10Q10C20T
8	18P10Q10C20U
9	18P10Q10C20X
10	18P10Q10C20Y
11	18P10Q10C20Z
12	18P10Q10C24U
13	18P10Q10C24Z
14	18P10Q10C25B
15	18P10Q10C25C
16	18P10Q10C25D
17	18P10Q10C25E
18	18P10Q10C25F
19	18P10Q10C25G
20	18P10Q10C25H
21	18P10Q10C25I
22	18P10Q10C25J
23	18P10Q10C25K
24	18P10Q10C25L
25	18P10Q10C25M
26	18P10Q10C25N
27	18P10Q10C25P
28	18P10Q10C25Q
29	18P10Q10C25R
30	18P10Q10C25S
31	18P10Q10C25T
32	18P10Q10C25U
33	18P10Q10C25V
34	18P10Q10C25W
35	18P10Q10C25X

Nº	CÓDIGO CELDA
36	18P10Q10C25Y
37	18P10Q10C25Z
38	18P10Q10D11H
39	18P10Q10D11I
40	18P10Q10D11J
41	18P10Q10D11L
42	18P10Q10D11M
43	18P10Q10D11N
44	18P10Q10D11P
45	18P10Q10D11Q
46	18P10Q10D11R
47	18P10Q10D11S
48	18P10Q10D11T
49	18P10Q10D11U
50	18P10Q10D11V
51	18P10Q10D11W
52	18P10Q10D11X
53	18P10Q10D11Y
54	18P10Q10D11Z
55	18P10Q10D12F
56	18P10Q10D12G
57	18P10Q10D12H
58	18P10Q10D12I
59	18P10Q10D12J
60	18P10Q10D12K
61	18P10Q10D12L
62	18P10Q10D12M
63	18P10Q10D12N
64	18P10Q10D12P
65	18P10Q10D12Q
66	18P10Q10D12R
67	18P10Q10D12S
68	18P10Q10D12T
69	18P10Q10D12U
70	18P10Q10D12V

Nº	CÓDIGO CELDA
71	18P10Q10D12W
72	18P10Q10D12X
73	18P10Q10D12Y
74	18P10Q10D12Z
75	18P10Q10D13F
76	18P10Q10D13G
77	18P10Q10D13H
78	18P10Q10D13I
79	18P10Q10D13J
80	18P10Q10D13K
81	18P10Q10D13L
82	18P10Q10D13M
83	18P10Q10D13N
84	18P10Q10D13P
85	18P10Q10D13Q
86	18P10Q10D13R
87	18P10Q10D13S
88	18P10Q10D13T
89	18P10Q10D13U
90	18P10Q10D13V
91	18P10Q10D13W
92	18P10Q10D13X
93	18P10Q10D13Y
94	18P10Q10D13Z
95	18P10Q10D14F
96	18P10Q10D14G
97	18P10Q10D14K
98	18P10Q10D14L
99	18P10Q10D14M
100	18P10Q10D14Q
101	18P10Q10D14R
102	18P10Q10D14S
103	18P10Q10D14V
104	18P10Q10D14W
105	18P10Q10D16A

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Nº	CÓDIGO CELDA
106	18P10Q10D16B
107	18P10Q10D16C
108	18P10Q10D16D
109	18P10Q10D16E
110	18P10Q10D16F
111	18P10Q10D16G
112	18P10Q10D16H
113	18P10Q10D16I
114	18P10Q10D16J
115	18P10Q10D16K
116	18P10Q10D16L
117	18P10Q10D16M
118	18P10Q10D16N
119	18P10Q10D16P
120	18P10Q10D16Q
121	18P10Q10D16R
122	18P10Q10D16S
123	18P10Q10D16T
124	18P10Q10D16U
125	18P10Q10D16V
126	18P10Q10D16W
127	18P10Q10D16X
128	18P10Q10D16Y
129	18P10Q10D16Z
130	18P10Q10D17A
131	18P10Q10D17B
132	18P10Q10D17C
133	18P10Q10D17D
134	18P10Q10D17E
135	18P10Q10D17F
136	18P10Q10D17G
137	18P10Q10D17H
138	18P10Q10D17I
139	18P10Q10D17J
140	18P10Q10D17K
141	18P10Q10D17L

Nº	CÓDIGO CELDA
142	18P10Q10D17M
143	18P10Q10D17N
144	18P10Q10D17P
145	18P10Q10D17Q
146	18P10Q10D17R
147	18P10Q10D17S
148	18P10Q10D17T
149	18P10Q10D17U
150	18P10Q10D17V
151	18P10Q10D17W
152	18P10Q10D18A
153	18P10Q10D18B
154	18P10Q10D18C
155	18P10Q10D18D
156	18P10Q10D18E
157	18P10Q10D18F
158	18P10Q10D18G
159	18P10Q10D18H
160	18P10Q10D18I
161	18P10Q10D18J
162	18P10Q10D18K
163	18P10Q10D18L
164	18P10Q10D18M
165	18P10Q10D18N
166	18P10Q10D18P
167	18P10Q10D18Q
168	18P10Q10D18R
169	18P10Q10D18S
170	18P10Q10D18T
171	18P10Q10D18U
172	18P10Q10D19A
173	18P10Q10D19B
174	18P10Q10D19F
175	18P10Q10D19K
176	18P10Q10D21A
177	18P10Q10D21B

Nº	CÓDIGO CELDA
178	18P10Q10D21C
179	18P10Q10D21D
180	18P10Q10D21E
181	18P10Q10D21F
182	18P10Q10D21G
183	18P10Q10D21H
184	18P10Q10D21I
185	18P10Q10D21J
186	18P10Q10D21K
187	18P10Q10D21L
188	18P10Q10D21M
189	18P10Q10D21N
190	18P10Q10D21P
191	18P10Q10D21Q
192	18P10Q10D21R
193	18P10Q10D21S
194	18P10Q10D21T
195	18P10Q10D21U
196	18P10Q10D21V
197	18P10Q10D21W
198	18P10Q10D21X
199	18P10Q10D21Y
200	18P10Q10D21Z
201	18P10Q10D22A
202	18P10Q10D22B
203	18P10Q10D22F
204	18P10Q10D22G
205	18P10Q10D22K
206	18P10Q10D22L
207	18P10Q10D22M
208	18P10Q10D22Q
209	18P10Q10D22R
210	18P10Q10D22S
211	18P10Q10D22V
212	18P10Q10D22W
213	18P10Q10D22X

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Nº	CÓDIGO CELDA
214	18P10Q10D22Y
215	18P10Q10G04D
216	18P10Q10G04E
217	18P10Q10G04H
218	18P10Q10G04I
219	18P10Q10G04J
220	18P10Q10G04M
221	18P10Q10G04N
222	18P10Q10G04P
223	18P10Q10G04T
224	18P10Q10G04U
225	18P10Q10G05A
226	18P10Q10G05B
227	18P10Q10G05C
228	18P10Q10G05D
229	18P10Q10G05E
230	18P10Q10G05F
231	18P10Q10G05G
232	18P10Q10G05H
233	18P10Q10G05I

Nº	CÓDIGO CELDA
234	18P10Q10G05J
235	18P10Q10G05K
236	18P10Q10G05L
237	18P10Q10G05M
238	18P10Q10G05N
239	18P10Q10G05P
240	18P10Q10G05Q
241	18P10Q10G05R
242	18P10Q10G05S
243	18P10Q10G05T
244	18P10Q10G05U
245	18P10Q10H01A
246	18P10Q10H01B
247	18P10Q10H01C
248	18P10Q10H01D
249	18P10Q10H01E
250	18P10Q10H01F
251	18P10Q10H01G
252	18P10Q10H01H
253	18P10Q10H01I

Nº	CÓDIGO CELDA
254	18P10Q10H01J
255	18P10Q10H01K
256	18P10Q10H01L
257	18P10Q10H01M
258	18P10Q10H01N
259	18P10Q10H01P
260	18P10Q10H01Q
261	18P10Q10H01R
262	18P10Q10H01S
263	18P10Q10H01T
264	18P10Q10H02A
265	18P10Q10H02B
266	18P10Q10H02C
267	18P10Q10H02D
268	18P10Q10H02F
269	18P10Q10H02G
270	18P10Q10H02K

Parágrafo 1.- *Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *ORDENAR al Grupo de Fomento ENTREGAR el* ***Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 091 del 19 de mayo de 2020*** *a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial y, REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020. (…)"*

En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió el **Auto VPF – GF No. 046 del 26 de julio de 2021**[5] y requirió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el Programa de Obras y Trabajos – PTO dentro del trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 de 27 de febrero de 2017.

Por medio de los **radicados Nros. 20211001580932 y 20211001580942 del 01 de diciembre de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solicitó prórroga para la presentación del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20214110389321 del 10 de diciembre de 2021,** estableciendo como nueva fecha para la presentación de la obligación el **30 de marzo de 2022.**

[5] El Auto **VPF – GF No. 046 del 26 de julio de 2021** fue notificado por estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2021.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

A través del **AUTO PARM No. 332 de 2022, de fecha 8 de abril de 2022**[6], el Punto de Atención Regional Medellín – PAR MEDELLÍN, acogió el **informe de visita de fiscalización integral Área de Reserva Especial CONSECUTIVO PARM-290 de fecha 11 de marzo de 2022**, en el cual se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones:

"(…) ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES***

1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 290 del 11 de marzo de 2022.

2. Dar traslado al Grupo de Promoción y Fomento toda vez que se evidencia que la solicitud de legalización vigente No. OBC-10531, se presentó con tres personas que ahora son beneficiarios del ARE-SEQ-16091 y para la cual ya se tenía adelantado procesos de permisos ambientales.

3. Solicitar al Grupo de Promoción y Fomento manifestarse si recibió el PTO toda vez que los beneficiarios del ARE-SEQ-16091 expresaron haberlo radicado en 2017, y su pronunciamiento técnico para dicho documento, si es que este se encuentra en el expediente del ARE en cuestión.

4. Se recomienda a los beneficiarios, actualizar y comenzar a implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST –para el ARE-SEQ-16091.

5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. (…)"

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) ***6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ***ARE-SEQ-16091****, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:*

6.1 Dentro del Expediente ARE-SEQ-16091 en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II trimestre del año 2017, II, III,IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV, trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

6.2 Mediante Informe técnico de seguimiento No. 624 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 079 del 05 de octubre de 2020 notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020, se requiere el ajuste de las regalías del III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018. No se evidenció la presentación de las regalías en el SGD y expediente del ARE-SEQ-16091.

[6] El Auto **PARM No. 332 de 2022, de fecha 8 de abril de 2022** fue notificado por estado No. 017 del 12 de abril de 2022.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

6.3 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091 que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.4 Mediante Informe técnico de seguimiento No. 624 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 079 del 05 de octubre de 2020 notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020, realizado en el Área de Reserva Especial de Mercagravas del Sinú se evalúa el cumplimiento de las obligaciones del ARE como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE Montería - Mercagravas del Sinú el día 31 de octubre de 2019, se señala lo siguiente: "Una vez realizada la visita al Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, se evidencia que la comunidad minera beneficiaria NO HA DADO CUMPLIMIENTO a las recomendaciones técnicas realizadas en el Informe Técnico No. 376 del 23 de agosto de 2018.

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 079 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 del 13 de octubre de 2020, puesto que no han dado cumplimiento de acuerdo a lo relacionado anteriormente.

6.5 Mediante Auto PARM No. 332 de fecha 08 de abril de 2022, notificado por Estado PARM-0017 del 12 de abril de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización consecutivo PARM-290 del 11 de marzo de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 332 de fecha 08 de abril de 2022.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.6 Mediante Auto VPF-GF No. 046 del 26 de julio de 2021, notificado mediante estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2021, "Por medio del cual se requiere el Programa de Obras y Trabajos – PTO - dentro del trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 de 27 de febrero de 2017" se requiere para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de dar por terminado el trámite.

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de Auto VPF-GF No. 046 del 26 de julio de 2021, notificado mediante estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SEQ-16091, era el día 30 de noviembre de 2021.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) consulta realiza a la base de datos del grupo de Fomento (SGD) y el expediente del ARE-SEQ-16091, no se evidenció la presentación del Programa de

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-SEQ-16091, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.7 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.8 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.9 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-SEQ-16091.

6.10 Se evidencia incumplimiento al AUTO PARM No. 332 de fecha 08 de abril de 2022, notificado por Estado PARM-0017 del 12 de abril de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 290 del 11 de marzo de 2022, puesto que no han presentado documentos de acuerdo a lo requerido.

6.11 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-SEQ-16091, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.12 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Mercagravas del Sinú ARE-SEQ-16091, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 042 del 27 de febrero de 2017, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (…)"

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SEQ-16091,** declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, ubicada en el municipio de Montería en el departamento de Córdoba; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "*(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, <u>proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes</u>, los cuales podrán ser de dos clases: (…) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)".*

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que

requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546[7] del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".*

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

> *"**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución**; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (…)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).***

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-SEQ-16091 declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*
>
> ***ARTÍCULO 15.** Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(…)" (Subrayado fuera del texto).*

[7] La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

> ***"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.*** *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*
>
> 1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
> 2. ***<u>Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</u>***
> 3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
> 4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
> 5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
> 6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
> 7. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
> 8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial." (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial ARE-SEQ-16091, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*
>
> *1.Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.*
>
> ***2.Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.***
>
> *3.Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*
>
> *4.Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.*
>
> *5.Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.*
>
> *6.Por solicitud de la comunidad minera tradicional.*
>
> *7.Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.*
>
> *8.Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.*
>
> *9.Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.*

10.Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11.Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12.Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13.Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14.Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. *Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SEQ-16091** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

"ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. *La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas."*

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y

Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SEQ-16091**, fueron entregados mediante **Acta No. 007 del 25 de julio de 2017**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, señalando como fecha de la obligación el **24 de julio de 2018**.

Por medio del **radicado No. 20185500645922 del 29 de octubre de 2018**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **radicado No. 20199020375332 del 19 de febrero de 2019**, los beneficiarios del área de reserva especial allegaron el Programa de Trabajos y Obras - PTO para su correspondiente evaluación, **el cual fue devuelto a través del oficio con radicado No. 20194110296421 del 08 de mayo de 2019,** en atención a que no se acogieron las recomendaciones del Estudio Geológico Minero relacionadas con el recorte del área, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera",* el Grupo de Fomento realizó un alcance al EGM mediante el **Alcance al Informe de EGM ARE Montería No. 606 del 18 de noviembre de 2019** y elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 091 del 19 de mayo de 2020.**

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001",* la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 091 del 19 de mayo de 2020** fue remitido a la comunidad minera a través del **oficio con radicado ANM No. 20204110339021 del 07 de septiembre de 2020** y acogido mediante la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Montería –departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017*", que en su artículo segundo ordenó requerir el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió el **Auto VPF – GF No. 046 del 26 de julio de 2021**, requiriendo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SEQ-16091, para que en el **término de cuatro (4) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, presentaran el Programa de

Trabajos y Obras (PTO). El referido Auto fue notificado mediante **estado jurídico No. 124 de fecha 29 de julio de 2021**.

Con ocasión del requerimiento realizado, mediante los **radicados Nros. 20211001580932 y 20211001580942 del 01 de diciembre de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solicitó prórroga para la presentación del Programa de Obras y Trabajos – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20214110389321 del 10 de diciembre de 2021,** estableciendo como nueva fecha para la presentación de la obligación el **30 de marzo de 2022.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-SEQ-16091 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras requerido a través del **Auto VPF – GF No. 046 del 26 de julio de 2021**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incursa en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022:**

"**4.** ***REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020"***

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	• Mediante Informe técnico de seguimiento No. 624 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 079 del 05 de octubre de 2020 notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020, realizado en el Área de Reserva Especial de Mercagravas del Sinú se evalúa el cumplimiento de las obligaciones del ARE y condiciones seguridad minera. como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE Montería - Mercagravas del Sinú el día 31 de octubre de 2019, se señala lo siguiente: "Una vez realizada la visita al Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, se evidencia que la comunidad minera beneficiaria **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones técnicas realizadas en el Informe Técnico No. 376 del 23 de agosto de 2018. La comunidad minera informa y expresa el interés de dar cumplimiento a las medidas impuestas en el acta de visita diligenciada en campo." Asimismo, en el Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 624 del 03 de diciembre de 2019 se recomendó REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 31 de octubre de 2019:

- Se recomendó a la comunidad minera beneficiaría del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.

- Se recomendó a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

N°	RECOMENDACIONES TÉCNICAS	Plazos
1	Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales - Rucom.	Inmediato
2	Implementar plano de labores mineras actualizado.	30 días
3	Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días
4	Diseñar, implementar y ejecutar el plan de emergencias.	60 días
5	Implementar formato de registro y control de ingreso y salida de personal de las labores mineras.	30 días
6	Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones, uso	30 días

- Se evidencia informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 445 de 22/10/2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SEQ-16091, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, los correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 y los correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.

- Se evidencia AUTO PARM No. 332 de fecha 08 de abril de 2022, notificado por Estado PARM-0017 del 12 de abril de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización consecutivo PARM-290 del 11 de marzo de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 290 del 11 de marzo de 2022.

2. Dar traslado al Grupo de Promoción y Fomento toda vez que se evidencia que la solicitud de legalización vigente No. OBC-10531, se presentó con tres personas que ahora son beneficiarios del ARE-SEQ-16091 y para la cual ya se tenía adelantado procesos de permisos ambientales.

3. Solicitar al Grupo de Promoción y Fomento manifestarse si recibió el PTO toda vez que los beneficiarios del ARE-SEQ-16091 expresaron haberlo radicado en 2017, y su pronunciamiento técnico para dicho documento, si es que este se encuentra en el expediente del ARE en cuestión.

4. Se recomienda a los beneficiarios, actualizar y comenzar a implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST –para el ARE-SEQ-16091.

5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

- se evidencia el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 290 del 11 de marzo de 2022, de acuerdo al numeral 8 del mencionado informe se indica:

8.1 *El ARE-SEQ-16091 fue declarada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017 y delimitada definitivamente en Resolución No. 313 del 3 de noviembre de 2020.*

8.2 *La visita de fiscalización al ARE-SEQ-16091 se realizó el día 3 de marzo de 2022 contando con el acompañamiento de los beneficiarios Uriel Segundo Madera, Auriel Madera y Leopoldo Verbel. La reunión se realizó en el área de acopio*

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

	de materiales de MERCAGRAVAS ubicada en el sector de Sarabanda en la ciudad de Montería. *A pesar de que la visita fue notificada con anterioridad, los beneficiarios no prepararon documentación para presentar al encargado de hacer la visita y conociendo la situación de orden público que se presenta en la zona donde queda ubicada el área, no realizó lo pertinente para que se pudiera hacer desplazamiento hasta el lugar sin que se presentaran inconvenientes. Por lo que el traslado al área para verificar actividades mineras no se pudo hacer.* ***8.3*** *Los beneficiarios no han dado cumplimiento a lo requerida en visita con Informe Técnico No. 376 de agosto de 2018* ***8.4*** *En la reunión sostenida con los beneficiarios del ARE-SEQ-16091 estos manifestaron y/o presentaron:* • *Desde hace varios años se ha estado en la búsqueda de la legalización de las actividades mineras realizadas por los mineros tradicionales que ahora figuran como beneficiarios del ARE-SEQ-16091.* *Primero formaron parte de la sociedad ASOMAN, la cual a la fecha tiene un contrato de concesión en la ciudad de Montería; por diferencias con algunos socios se retiraron de dicha asociación y aplicaron a una Solicitud de Legalización en el sector de Las Lágrimas, área rural de Montería, para dicha solicitud avanzaron a radicar Plan de Manejo Ambiental – PMA - ante la CVS (Corporación Autónoma Regional de los Valles del Río Sinú y San Jorge), el cual fue aprobado mediante Resolución 2-1369 del 31 de agosto de 2015. Les manifestaron que la solicitud de legalización ya no estaba vigente, por lo que desistieron al PMA ya aprobado. Posterior a la solicitud de legalización radicaron solicitud de Área de Reserva Especial – ARE – en el mismo sector de Las Lágrimas, como sociedad MERCAGRAVAS, la cual fue declarada en 2017. Con todo lo anterior, los beneficiarios contactaron a la asesora ambiental que había realizado el PMA de la solicitud de legalización, para que se hicieran los ajustes necesarios y presentar un nuevo PMA para la ahora ARE-SEQ-16091, pero por los costos que acarrea realizar dicha actualización, no se ha podido hacer la modificación y presentarla ante la CVS. Por parte de la persona encargada*

	de hacer la visita al ARE-SEQ-16091 el día 3 de marzo de 2022, se hace la verificación en el visor geográfico AnnA Minería, en la que se evidencia que el ARE de interés, presenta superposición con varias solicitudes de legalización que se encuentran vigentes a la fecha. Tal como se evidencia en la figura 1. De lo analizado en el numeral 5.2 del presente informe se evidencia que la solicitud de legalización vigente No. OBC-10531, se presentó con tres personas que ahora son beneficiarios del ARE-SEQ-16091 y para la cual ya se tenía adelantado procesos de permisos ambientales. *Se recomienda dar traslado tanto al Grupo de Promoción y Fomento como al Grupo de Legalización para que determinen el proceso a seguir en este caso.* • *Manifestaron haber presentado ante la ANM el Programa de Trabajos y Obras para el ARE-SEQ-16091 en el año 2017, expresando que dicho documento no fue evaluado por parte de la autoridad minera. Y que en 2021 se requirió nuevamente la presentación del PTO. Por lo que los beneficiarios solicitan que se haga la evaluación del PTO ya presentado, teniendo en cuenta que en su momento se cumplió con la entrega de la documentación requerida ante la declaración del ARE. Se recomienda al área jurídica que solicite al Grupo de Promoción y Fomento manifestarse si recibió el PTO que los beneficiarios del ARE-SEQ-16091 expresaron haber radicado en 2017, y su pronunciamiento técnico para dicho documento, si es que este se encuentra en el expediente del ARE en cuestión.* • *Presentaron pago a afiliación de seguridad social de los beneficiarios Uriel Segundo Madera y Leopoldo Enrique Verbel. No se presentó el pago a afiliación a seguridad social de los demás beneficiarios del ARE, por lo que se recomienda requerir su presentación. Además de la demostración de afiliación a los Riesgos Profesionales de todos los beneficiarios.* • *Se presentó documento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST – para la asociación MERCAGRAVAS con año de realización 2018. No se evidenció su implementación para el ARE-SEQ-16091. Se recomienda que se haga actualización de dicho SGSST y se*

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

	comience a implementar en las actividades mineras que se realizan para el ARE en cuestión. ***8.5*** *Se informa al área jurídica y al Grupo de Fomento que por información de los beneficiarios que atendieron la visita, el señor ARTURO DANIEL TIRADO beneficiario del ARE-SEQ-16091, ya falleció.* Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial **No. ARE-SEQ-16091**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del **AUTO PARM No.** 332 de fecha 08 de abril de 2022. • **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, *Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.*
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	• El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procedió a realizar los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial, los cuales se entregaron mediante **Acta No. 007 del 25 de julio de 2017**, en el cual se estableció como compromiso la entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO, **el 24 de julio de 2018**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No- 546 de 2017. • Mediante oficio No. 20189020334952 del 29 de agosto de 2018, los beneficiarios del área de Reserva Especial solicitaron prórroga del término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Mediante oficio con radicado ANM No. 20184110283421 del 10 de octubre de 2018, dirigido a la comunidad beneficiaria

	del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, se dio respuesta a la solicitud realizada por medio de oficio con radicado ANM No. 20189020334952 del 29 de agosto de 2018, solicitando manifestación suscrita por los beneficiarios del ARE, e indiquen si quieren que se les conceda la prórroga para la presentación del PTO. • Por medio de oficio con radicado ANM No. 20185500645922 del 29 de octubre de 2018, los beneficiarios del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú presentaron solicitud de Prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Mediante radicado No. 20199020375332 del 19 de febrero de 2019, los beneficiarios del área de reserva especial declarada, allegaron el Programa de Trabajos y Obras PTO. • Mediante Memorando con radicado ANM No. 20194110293013 del 12 de marzo de 2019, la Coordinación del Grupo de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, a través del radicado No. 20199020375332 del 19 de febrero de 2019, al Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos. • Por medio de oficio con radicado ANM No. 20194110296421 del 05 de agosto de 2019 la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, le señaló a los beneficiarios del ARE Montería - Mercagravas del Sinú acatar la recomendación del Estudio Geológico Minero realizado por la Agencia Nacional de Minería al Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, por medio del cual se propuso un recorte al ARE pasando de tener 719,32 hectáreas a 385,16 hectáreas, teniendo en cuenta el artículo 64 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, se le informa que, para realizar la respectiva evaluación del Programa de Trabajos y Obras, se debe ajustar el planeamiento minero de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Estudio Geológico Minero y se realiza la **devolución** de la información allegada mediante 20199020375332 del 19 de febrero de 2019. • Mediante oficio con radicado ANM No. 20204110338441 del 07 de septiembre de 2020 la Gerencia de Fomento de la

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

	Vicepresidencia de Promoción y Fomento remitió el Informe No. 091 - Alcance EGM - ARE Mercagravas del Sinú del 19 de mayo de 2020, a los señores Uriel Segundo Madera Gamero y Eimy Victoria Arguelles Suarez. Adicionalmente, son invitados a la reunión virtual de socialización del alcance técnico de EGM antes enunciado del Área de Reserva Especial Mercagravas del Sinú (ARE-SEQ16091), la cual se efectuará el miércoles 09 de septiembre de 2020 a las 03:00 pm. • Por medio de oficio con radicado ANM No. 20204110339021 del 07 de septiembre de 2020 la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remitió Informe No. 091 - Alcance EGM - ARE Mercagravas del Sinú del 19 de mayo de 2020, a los señores Uriel Segundo Madera Gamero y Eimy Victoria Arguelles Suarez. Adicionalmente, invita a los beneficiarios del ARE a la reunión virtual de socialización del alcance técnico de EGM antes enunciado del Área de Reserva Especial Mercagravas del Sinú (ARE-SEQ-16091), la cual se efectuará el viernes 11 de septiembre de 2020 a las 04:00 pm. • Mediante Resolución No. 313 del 03 de noviembre de 2020, se indica "*Que en atención al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados, el 19 de febrero de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos determinó "que realiza devolución de los mismos informando que no se evalúa ya que no se acató la recomendación del estudio Geológico Minero, donde se propuso un recorte", de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001".* • Mediante Resolución No. 313 del 03 de noviembre de 2020, en el artículo 2, ordena al Grupo de Fomento **requerir** el Programa de Trabajos y Obras. • Mediante Auto **VPF-GF No. 046 del 26 de julio de 2021,** notificado mediante estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2021, *"Por medio del cual se requiere el Programa de Obras y Trabajos – PTO - dentro del trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 de 27 de febrero de 2017"* el requerimiento del auto anteriormente mencionado es para que **en el término de cuatro (4) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **alleguen el**
	Programa de Trabajo y Obras -PTO, so pena de **dar por terminada** el área de reserva especial. • De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo primero de **Auto VPF-GF No. 046 del 26 de julio de 2021**, notificado mediante estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2021, **la fecha límite** para la **entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO)** del **ARE-SEQ-16091**, **era el día 30 de noviembre de 2021**. A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del PTO, revisado el **Sistema de Gestión Documental** SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), **consulta realiza a la base de datos del grupo de Fomento (SGD)** y el **expediente del ARE-SEQ-16091, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO),** por parte de los beneficiarios del **ARE-SEQ-16091, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.** **Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.**
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.	Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del **Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal**, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un **término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales** emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

	día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación: **"ARTÍCULO 5.** Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial" Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, **es decir desde el 20 de octubre de 2021**, cuentan con el término de **tres (3) meses** para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial **No. ARE-SEQ-16091**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. **Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.**
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	Revisado el SDG y el expediente del Área de Reserva Especial **No. ARE-SEQ-16091,** no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.	Mediante Informe técnico de seguimiento No. 624 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 079 del 05 de octubre de 2020 notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020, se requiere el ajuste de las regalías del III, IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018. **No se evidenció** la presentación de las regalías en el SGD y expediente del ARE- SEQ-16091. Dentro del Expediente **ARE-SEQ-16091** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el respectivo soporte de pago correspondientes II trimestre del año 2017, II, III,IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV, trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se **recomienda** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del **ARE-SEQ-16091, no están dando cumplimiento a esta obligación.**
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa **No. ARE-SEQ-16091.**
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	En el numeral 2.3.1. del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 624 del 03 de diciembre de 2019, puesto en conocimiento mediante el Auto VPPF – GF No. 079 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial ARE Montería - Mercagravas del Sinú el día 31 de octubre de 2019, se indicó lo siguiente: Revisado el expediente se evidencia que mediante Informe Técnico No. 376 del 23 de agosto de 2018, se presenta el informe resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú el 14 de agosto de 2018, donde se concluyó y recomendó:

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Nº	RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE	PLAZOS	CUMPLIÓ
1	Implementar la señalización general de los sitios de extracción	2 meses	No
2	Actualizar el plano de los frentes.	2 meses	No
3	Implementar el diagnostico en salud ocupacional establecido en el item 10 del acta de visita	2 meses	Parcial
4	Implementar Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo - COPASST		No

Una vez realizada la visita al Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, se evidencia que la comunidad minera beneficiaria NO HA DADO CUMPLIMIENTO a las recomendaciones técnicas realizadas en el Informe Técnico No. 376 del 23 de agosto de 2018. La comunidad minera informa y expresa el interés de dar cumplimiento a las medidas impuestas en el acta de visita diligenciada en campo. Asimismo, en el Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 624 del 03 de diciembre de 2019 se recomendó REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 31 de octubre de 2019:

- Se recomendó a la comunidad minera beneficiaría del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.
- Se recomendó a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

Nº	RECOMENDACIONES TÉCNICAS	Plazos
1	Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales - Rucom.	Inmediato
2	Implementar plano de labores mineras actualizado.	30 días
3	Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días
4	Diseñar, implementar y ejecutar el plan de emergencias	60 días
5	Implementar formato de registro y control de ingreso y salida de personal de las labores mineras.	30 días
6	Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones, uso e implementación de EPP, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 2222 de 1993.	30 días

Adicionalmente, al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios) de la ANM, se evidenció que los beneficiarios del Área de Reserva Especial Montería - Mercagravas del Sinú, allegaron el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del radicado ANM No. 20199020366792 del 18 de enero de 2019. Pero, no se observó ninguna otra información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 31 de octubre de 2019, la cual se notificó en campo.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial **No. ARE-SEQ-16091**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del **AUTO PARM No.** 079 del 05 de octubre de 2020 notificado por estado 070 del 13 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del **ARE-SEQ-16091, no están dando cumplimiento a esta obligación.**

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022,** el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-SEQ-16091 presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Ahora bien, el precitado informe determina el incumplimiento del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 624 del 03 de diciembre de 2019, puesto en conocimiento de la la comunidad minera beneficiaria por medio del Auto VPF – GF No. 079 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 13 de octubre de 2020, sin embargo, en dicho acto administrativo no se efectuaron requerimientos de manera formal. Asimismo, frente al incumplimiento del AUTO PARM No. 332 de 2022 del 08 de abril de 2022, es de anotar que en este acto administrativo solo se efectuaron recomendaciones y otras disposiciones.

Teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el AUTO PARM No. 332 de 2022, del 08 de abril de 2022 por el Punto de Atención Regional Medellín – PAR MEDELLÍN, donde solicita al Grupo de Fomento manifestarse si recibió el PTO toda vez que los beneficiarios del ARE-SEQ-16091 expresaron haberlo radicado en 2017, es pertinente aclarar que, como se indicó en líneas anteriores, mediante el radicado No. 20199020375332 del 19 de febrero de 2019 se presentó por parte de la comunidad minera un Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue devuelto formalmente a través del oficio con radicado No. 20194110296421 del 08 de mayo de 2019, en atención a que no se acogieron las recomendaciones del Estudio Geológico Minero relacionadas con el recorte del área, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, por lo cual no fue procedente su evaluación y, posteriormente este instrumento técnico fue requerido por parte de la autoridad minera mediante el **Auto VPF – GF No. 046 del 26 de julio de 2021.**

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incursa en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001",* relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba**, por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al II trimestre de 2017, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019, 2020, 2021 y 2022; así como el I trimestre del año 2023, se dará

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

- **Fallecimiento del señor Arturo Daniel Tirado Montiel, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.877.797**

Conforme a lo señalado en el AUTO PARM No. 332 de 2022 del 08 de abril de 2022 en la visita realizada al área el 03 de marzo de 2022, se informó sobre el fallecimiento de uno de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de la reserva especial, por lo cual, se procedió con la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 6.877.797 en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se constató su cancelación por muerte del señor Arturo Daniel Tirado Montiel.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
6877797	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	10/08/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

"ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. *La persona termina en la muerte natural."*

Visto lo anterior, con ocasión del fallecimiento del señor Arturo Daniel Tirado Montiel, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.877.797, se ordenará publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Montería - departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

Finalmente, en la parte resolutiva de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**,** copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022**

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial, declarada y delimitada mediante **Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017,** delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020**, **identificada con placa ARE-SEQ-16091,** ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba**,** por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Juan de Los Reyes Assias	11.151.780
2.	Roberto Antonio Vertel López	6.870.100
3.	Uriel Segundo Madera Gamero	78.717.167
4.	Auriel Francisco Madera Cordero	6.862.566
5.	Leopoldo Enrique Verbel Verbel	15.615.969

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-SEQ-16091, declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba– identificada con Placa ARE-SEQ-16091, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe**

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa ARE-SEQ-16091, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones"

de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de Montería en el departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge "CVS", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **Arturo Daniel Tirado Montiel, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.877.797.**

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 152 de 22 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(*Radicación web)".*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-SEQ-16091, declarada y delimitada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 313 de 03 de noviembre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: *Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.*
Revisó: *Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF*
V°B° *Maria Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento*
ARE-SEQ-16091

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 044

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020*, la* ***Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021*** *que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la* ***Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023****, todas de la Agencia Nacional de Minería y,*

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias delipara la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria".

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.*"

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001",* la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación[1] y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite[2]

Atendiendo a la normatividad que antecede, ante la Agencia Nacional de Minería se presentó mediante radicado **No. 31302-0 de 25 de agosto de 2021**, solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, para la explotación de arenas y gravas de río, ubicado en jurisdicción del municipio de Honda, en el departamento de Tolima, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097

1 Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

2 "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (…)".)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

14	SUSANA GARCÍA DE PARRA	28778370
15	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento realizó el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 098 de 20 de septiembre de 2021,** en el cual se determinó y recomendó lo siguiente:

RECOMENDACIÓN. para Requerimiento

1. Una vez evidenciado el reporte de superposiciones con fecha 9 de septiembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-502405presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Honda Tolima en un 43,81%, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
*2. De acuerdo al documento anexo denominado como coordenadas las siguientes personas también hacen parte del trámite, pero no fue posible registrarse en ANNA MINERIA: Magali Morera Aguirre con CC. 38288438, Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Hernando Méndez Guzmán con CC. 14317097, Susana García de ParraconCC.28778370, Saúl Méndez GuzmánconCC.14320184, estas personas firman el documento donde se indican que hacen parte de la solicitud del ARE**.** Se verificó que las señoras; Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Susana García de Parra con CC. 28778370, no se encuentran registrados en la plataforma Anna Minería, para lo cual deben realizar el registro.*
3. Respecto a los frentes de explotación indicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 80039, Frente 80040, Frente 80108, Frente 80044, Frente 80045,Frente 80046,Frente 80110,Frente 80047, Frente 80048, Frente 80076y los frentes allegados mediante documento denominado como coordenadas y del cual se manifiesta que no fue posible registrar los frentes para los señores MAGALI MORERA AGUIRRE, ROSELEN GARAY DE MENDEZ, HERNANDO MENDEZ GUZMAN, SUSANA GARCÍA DE PARRA, SAUL MENDEZ GUZMAN, los solicitantes no presentaron la descripción del sistema de explotación, infraestructura, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, de igual forma aclarar quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Para lo cual se recomienda REQUERIR esta información.
4. Evaluada la documentación allegada la señora MAGALI MORERA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 38288438,ROSELEN GARAY DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38282762, HERNANDO MENDEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 14317097 y SUSANA GARCÍA DE PARRA identificada con cédula de ciudadanía 28778370,deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. *Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*
b. Documentos emitidos por autoridades. *Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.(Subrayado y Negrilla fuera de texto).*
c. Documentos técnicos de la mina, *bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). (…)"*

Mediante Auto VPF-GF No. 107 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 183 del 25 de octubre de 2021, se requirió las recomendaciones del Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 098 de 20 de septiembre de 2021.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Mediante los **radicados Nro. 20211001614462, 20211001614512 y 20211001619802 del 27 de diciembre de 2021** los solicitantes de ARE-502405, allegaron respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto VPF-GF No. 107 del 21 de octubre de 2021.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento evaluó la documentación allegada y realizó el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 010 del 22 de febrero de 2022**, en el cual se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, por tanto, recomendó continuar el trámite con visita de verificación.

A través de los **radicados No. 20224110394841, 20224110394861 y 20224110394851 del 23 de febrero de 2022** el Grupo de Fomento comunicó a la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a los solicitantes, la programación de la visita de verificación del 04 al 08 de abril de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de visita de verificación No. 063 de 25 de abril de 2022**, que consigna los resultados de la visita realizada del **04 al 08 de abril de 2022**, en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, el cual recomendó entre otras declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de Arenas y Gravas de Río, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502405 del 08 de abril de 2022, con un área total de 28,2023 hectáreas, ubicada en el municipio de Honda departamento del Tolima.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima, solicitada con el radicado No. 31302-0 de 25 de agosto de 2021, para la explotación de arenas y gravas de río, con una extensión de 28,2023 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el reporte de área de Anna Minería y en el reporte gráfico **RG-ARE-502405 del 08 de abril de 2022** y lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No 063 del 25 de abril de 2022**.

De acuerdo con el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762

13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SUSANA GARCÍA DE PARRA	28778370
15	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

La Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022, quedó ejecutoriada y en firme el 01 de junio de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-1886 del 14 de junio de 2022, teniendo en cuenta que los miembros de la comunidad minera beneficiaria presentaron renuncia a términos.

La Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023,** correspondiente al área de reserva especial ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE-502405.

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expuestas en el modelo geológico preliminar, se establece que el mineral de interés, material de arrastre, se encuentra en un yacimiento conformado por depósitos a manera de barras que encuentran en el cauce activo del drenaje denominado Quebrada Seca poco antes de su desembocadura en el río Magdalena.

Predominan en los depósitos los materiales gruesos granulares en los que se encuentran arenas que se explotan en áreas específicas donde las dinámicas aluviales propician su depositación de manera preferencial, estos materiales son el objeto principal de las explotaciones por parte de los beneficiarios del ARE. El polígono final se muestra en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., y está definido por coordenadas de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

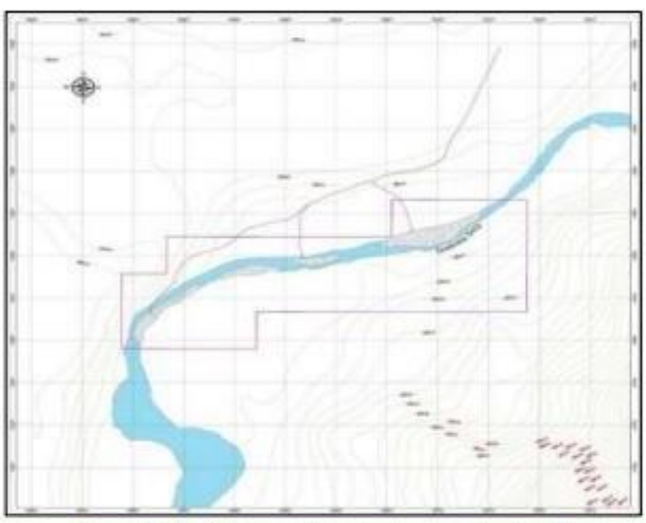

Figura 8-1. Polígono delimitado en este EGM.
Fuente: *Este Estudio ANM 2023.*

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 8-1. Coordenadas del Polígono EGM.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

8.1 SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

En atención a la Resolución N° 505 del 02 de agosto del 2019, "por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera", y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluaran en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato. Por lo tanto, el área del ARE-502405 propuesta en el presente Estudio Geológico Minero (Figura 8 1. y Tabla 8 1.), se evaluó dando aplicación a lo establecido en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo un (1) polígono en área libre; con un área total de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la Cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según el ***Reporte de Área AnnA Minería*** *del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023:*

Tabla 8-2. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 8-3. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: *Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE-502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decima*

Tabla 8-4. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: *El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería.*

8.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO*.*

A continuación, se relaciona el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras, zonas excluibles, restrictivas e informativas a la minería vigentes en la plataforma tecnológica Oficial SIGM - AnnA Minería.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 8-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-502405.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST_PERÍMETRO URBANO	HONDA	Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	29,98%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION	OPERADOR: MORICHAL SINOCO	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	HONDA	Fuente: Ibagué- Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono Resultante del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, sin embargo, es necesario mencionar que al presentar superposición con un perímetro urbano; se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en el área de interés, las demás capas superpuestas son informativas. Figura 8-2.

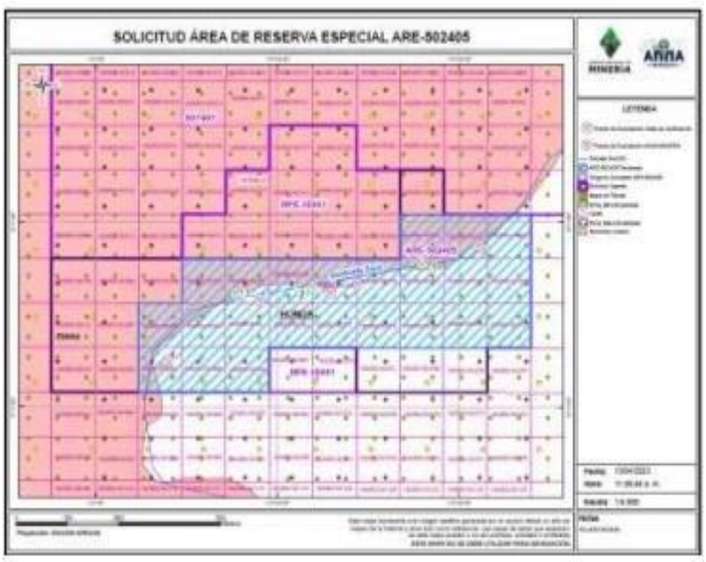

Figura 8-2. Delimitación Definitiva del ARE-502405
Fuente: Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023:

8.3 APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO - ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Por medio de la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER *como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el Artículo Primero de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Honda, departamento de Tolima, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:*

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	C.C. N° 38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	C.C. N° 14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	C.C. N° 38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	C.C. N° 14.323.885
5	Elsa Forero	C.C. N° 28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	C.C. N° 14.324.681
7	jazmín Andrea Méndez Bárcenas	C.C. N° 38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	C.C. N° 14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	C.C. N° 5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	C.C. N° 14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	C.C. N° 38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	C.C. N° 38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	C.C. N° 14.317.097
14	Susana García De Parra	C.C. N° 28.778.370
15	Saul Méndez Guzmán	C.C. N° 14.320.184

Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, con el objetivo de levantar información geológico-minera que nos permitiera elaborar el presente Estudio Geológico Minero (EGM), miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405, estará conformada por las siguientes personas

Tabla 8-6. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

***Nota**: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucia López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)*

(…)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

(…)

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(…)

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS.

- *El ARE-502405, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima se encuentra enclavada en un área dominada por unidades geológicas del Terciario que corresponden en correlación con las observaciones de campo, a Rocas del Grupo Honda, establecidas en la cartografía oficial del SGC para el área en la plancha 207, Honda.*

- *El establecer la geometría de los depósitos de interés, esto es las rocas sedimentarias del Cuaternario, escapa de los alcances de este Estudio Geológico Minero (EGM) por lo que deberá abordarse su determinación durante la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del ECRR9.*

- *De manera análoga al anterior ítem deberá procederse para establecer las calidades del mineral de interés de acuerdo al ECRR.*

- *En el área que se delimitó para el ARE-502405 se puede inferir de acuerdo a la extensión de los depósitos que alojan el yacimiento y a las dinámicas fluviales que posibilitan las recargas de materiales en estas áreas, la presencia de volúmenes tales que posibilitarían adelantar un proyecto minero de largo plazo.*

- *En cuanto a la aplicación de la cuadrícula minera para el polígono con 28,1787 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula 9 ECRR: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.*

- *En cuanto a la aplicación de la cuadrícula minera para el polígono con 28,1787 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula minera, según Resolución N° 505 de 2019 quedando el polígono único final con 28,1787 hectáreas, información soportada en el **Reporte de Área AnnA Minería** del 13 de abril de 2023 y el **Registro Gráfico RG-ARE-502405** del 13 de abril de 2023 (Anexo 8 de este informe).*

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS.

- *Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la geometría del depósito.*

- *Las explotaciones de material de arrastre pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ejecución de las labores extractivas. La disponibilidad del mineral a extraer dependerá de los volúmenes disponibles mediante mecanismos de recarga en el depósito a establecer en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

- *El presente Estudio Geológico Minero (EGM) no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE.*

10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

- *De acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no están dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020 en el cual se indica lo siguiente:*

  "ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;"

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento;* ***se concluye****, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023 y el* ***Registro Gráfico RG-ARE-502405*** *del 13 de abril de 2023, estableciendo un polígono con un área de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:*

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: *El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería.*

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS.

- *Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.*

- *En atención a los motivos expuestos en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE502405. quedará conformada por las siguientes personas:*

Tabla 10-4. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

- *Nota: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucia López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)*

- *Durante reunión de socialización de la visita para la recolección de información para la elaboración del Estudio geológico Minero (EGM) realizada el día 27 de marzo de 2023, en el municipio de Honda (Tolima) y en el desarrollo de la visita técnica de campo efectuada los días 28 y 29 de marzo de 2023 no se presentaron mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendieran ser incluidos en el Área de Reserva Especial con placa ARE502405 declarada y delimitada por medio de la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022.*

- *Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidenció en el Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, el polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE502405 se encuentra superpuesta con:*

Tabla 10-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-502405.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST_PERIMETRO URBANO	HONDA	Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	29,98%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION	OPERADOR: MORICHAL SINOCO	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	HONDA	Fuente: Ibagué- Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, sin embargo, es necesario mencionar que al presentar superposición con un perímetro urbano; se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en el área de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que mediante Evaluación Documental N° 010 del 22 de febrero de 2022, se establece lo siguiente:

> *"…respecto al requerimiento realizado en el Auto de realizar consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras por la superposición que presenta con perímetro urbano municipio de Honda Tolima en un 43,81%, el día 24 de noviembre se envió oficio a la Secretaría de Planeación de la alcaldía de Honda el cual fue radicado con N° 202103994, para solicitar concepto sobre la restricción minera en el sitio en donde se solicitó el Área de Reserva Especial en Quebrada Honda. Se evidencia certificación emitida por parte de la Alcaldía del Municipio de Honda Tolima, la respuesta dada es: se evidencia que parte del polígono se encuentra dentro el perímetro urbano, y los frentes de explotación se encuentran en el área del polígono que está en zona rural.*
>
> *Aunque la explotación minera no compromete algún daño ambiental, debido a que la actividad se realiza en los bancos de material dejados por las crecientes de la quebrada, se debe consultar ante la corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA." Se anexa a este informe copia del certificado para realizar actividades mineras (ver Anexo 8.)*

Se anexa al presente informe oficio emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico del municipio de Honda en el Departamento de Tolima, donde no se establecen restricciones mineras en la cobertura perímetro urbano para la realización de labores de explotación en el área de interés del ARE-502405, y aclara que parte del polígono se superpone con perímetro urbano y que los frentes de explotación se ubican en zona Rural. (Ver Anexo 9).

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

- *Se le recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022, dar aplicación y cumplimiento del Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".*

- *Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor el aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.*

- *Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.*

  Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *"(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (…) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)".*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022,** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Ahora bien, tal y como se puedo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, y la modificación de la comunidad minera beneficiaria:

I. **Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial**.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS****. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada,* ***bajo el Sistema de Cuadrícula Minera*** *mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico mineros mediante acta suscrita por las partes." (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del área de reserva especial, ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, en el cual se determinó lo siguiente:

> *(…)*
>
> ***10.3 CONCLUSIONES MINERAS.***
>
> *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, estableciendo un polígono con un área de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:*

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Nota: *El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería.*

(…)

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

> *"**Artículo 65**. Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas". (Subrayado fuera del texto).*

Disposición que guarda relación con lo establecido en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

> "***Artículo 21.** Clasificación de la minería. (…) Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida". (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, conforme al Reporte de Área Anna Minería y Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, el polígono del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva se representa en el siguiente gráfico:

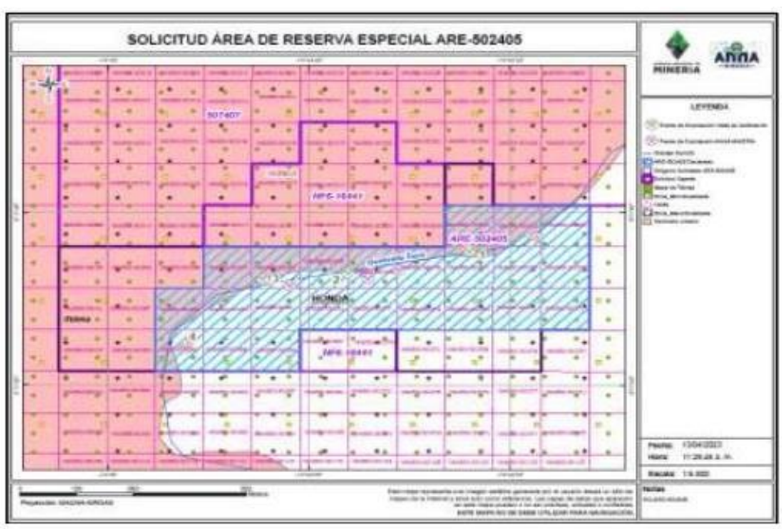

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para*

la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, conforme a los resultados obtenidos en los Estudios Geológicos Mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el "*Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono" y "…el valor del área individual …"* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022, conforme a lo indicado en el Reporte de Área Anna Minería y en el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023.**

II. Modificación de la comunidad minera beneficiaria.

El artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

> ***"ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS.*** *Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.*
>
> ***Parágrafo 1.****Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico–mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (…)"*

De acuerdo con el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del Área de Reserva Especial **ARE-502405,** ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, se recomendó al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento:

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS.

- *Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.*

- *En atención a los motivos expuestos en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE502405. quedará conformada por las siguientes personas:*

Tabla 10-4. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

- *Nota: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucia López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)*

- **Situación de la Señora Susana García De Parra.**

Una vez revisado el expediente del ARE-502405, se estableció que en el desarrollo de la visita Técnica entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023.

Visto lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar Estudios Geológico Mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la autoridad minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

***"ARTICULO 94. Fin de la Existencia**. La persona termina en la muerte natural."*

En el expediente minero del ARE- 502405, se evidencia el Registro Civil de Defunción de la señora **Susana García De Parra**, como se muestra a continuación:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN: 23034220213114

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN – Departamento	TOLIMA
Municipio	HONDA
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN – Área	Cabecera Municipal
Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN	Natural
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	2023-03-24
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	17:50:00
SEXO DEL FALLECIDO	Femenino
IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO – Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
Número de documento	28776370
APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) – Primer apellido	GARCIA
Segundo apellido	DE PARRA
Primer nombre	SUSANA
Segundo nombre	
PROBABLE MANERA DE MUERTE	Natural
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO – Pertenencia étnica	Ninguno de los anteriores
¿A cuál pueblo indígena pertenecía?	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR – Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	65794307
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CERTIFICADOR – Primer apellido	CRUZ
Segundo apellido	MORENO
Primer nombre	GRICELY
Segundo nombre	
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	Médico
REGISTRO PROFESIONAL	65794307
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO – Departamento	TOLIMA
Municipio	HONDA
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO – Año - Mes - Día	2023-03-24
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	

Código verificación: 90DA-858D-1A11-B9F2

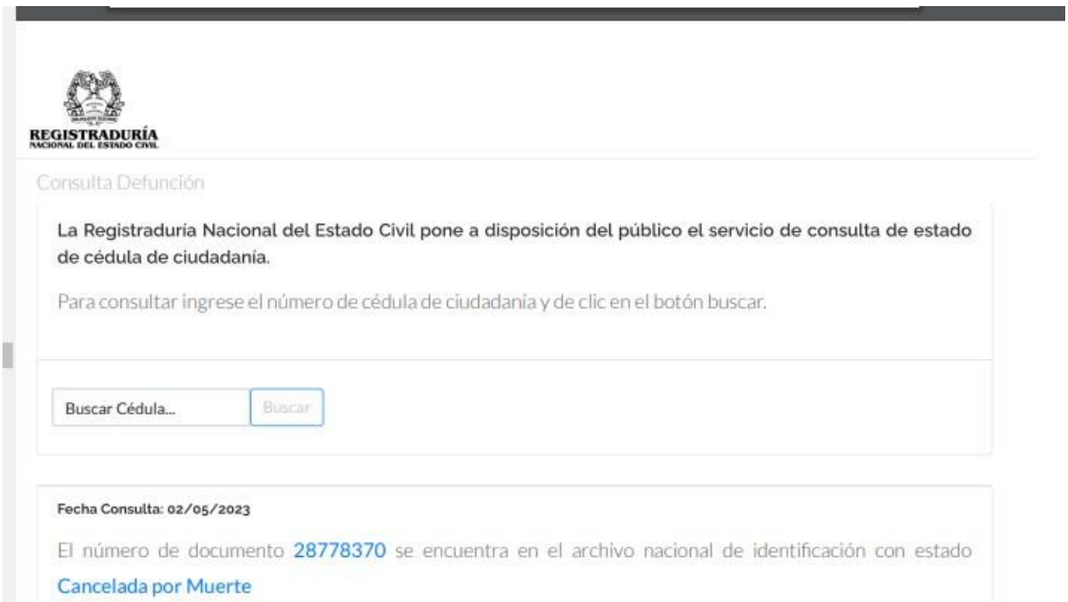

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo la señora **Susana García De Parra**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció en el certificado de defunción con el indicativo serial No.23034220213114.

Visto lo anterior, la señora **Susana García De Parra**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, **deberá ser EXCLUIDA** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-502405 y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023 del Área de Reserva Especial ARE-502405**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante acto administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-502405 que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 o a la norma que la modifique o sustituya y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "*Por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en la labores mineras a cielo abierto*".

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Honda en el departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022, para la explotación de arenas, gravas y recebo según lo recomendado en el Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023 del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima y contenido en el Reporte de Área Anna Minería y Registro Gráfico RG ARE-502405 del 13 de abril de 2023, estableciendo un único polígono con una extensión total de 28,1787 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

AREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: *Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.*

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCLUIR de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, declarada y delimitada mediante Resolución No. 054 del 19 de mayo de 2022, a **Susana García De Parra**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, por su FALLECIMIENTO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 054 del 19 de mayo de 2022** y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 019 del 11 de mayo de 2023** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, que deben dar aplicación y cumplimiento al Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto."

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de SUSANA GARCÍA DE PARRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en el municipio de Honda, en el departamento de Tolima, elaborados por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Honda en el departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que procedan con la respectiva anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(*Radicación web)".*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento

Proyectó: Marcela Ortiz. / Abogada Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Margoth Márquez -Abogada Grupo de Fomento
Expediente: ARE-502405.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 001

(06 DE MARZO DE 2024)

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 996 del 27 de noviembre de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, localizada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca, para la explotación de mineral Carbón, con el objeto de adelantar Estudios Geológico – Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 699,5372 hectáreas, divididas en **cuatro (4) zonas a saber**: Zona No.1 con un área de 158,0741 hectáreas, Zona No. 2 con un área de 4,7603 hectáreas, Zona No. 3 con un área de 422,0778 hectáreas, Zona No. 4 con un área de 114,6250 hectárea.

Así mismo en el mencionado acto administrativo, en su **artículo cuarto** estableció los integrantes de la comunidad minera tradicional que se relacionan a continuación:

No.	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA	IDENTIFICACIÓN
1	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO	79162980
2	JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ	11333087
3	JAVIER SALAZAR GOMEZ	2989372
4	EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO	79165473
5	JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR	79163324
6	RAFAEL PEREZ SALAZAR	79165592
7	HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN	79508503
8	VICENTE PRADA VELÁSQUEZ	210505
9	ROSENDA SALAZAR GOMEZ	39741541
10	LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ	20458012
11	HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR	2989229
12	SILVANO VELÁSQUEZ PEREZ	79166756
13	JORGE ENRIQUE SALAZAR SALAZAR	2989496
14	JAIME EDUARDO GONZALEZ NIETO	4060172
15	MARIELA GOMEZ DE SALAZAR	21057552
16	AURA MARIA PEREZ TINJACÁ	20457810
17	QUINTILIANO SALAZAR PEREZ	210562
18	MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO	51812487
19	EDGAR ARTURO PEREZ RODRÍGUEZ	79166561
20	JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	79167284
21	ARMANDO GARZÓN GARZÓN	210782

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

22	ARMANDO PRADA BELLO	79167575
23	CELMIRA TINJACÁ DE CANO	35406318
24	JAIME ENRIQUE HERNANDEZ SALAZAR	79163458
25	MARIA CRISTINA SALAZAR PEREZ	39739364
26	NORBERTO PEREZ SALAZAR	11331332
27	BELÉN TINJACÁ SALAZAR	35406125
28	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	210621

Mediante **Resolución No. 003 del 16 de enero de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió modificar parcialmente el contenido del artículo cuarto de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, para incluir además de las 28 personas allí relacionadas, como beneficiario del Área de Reserva Especial **al señor Yesid Rosendo Pascagaza Malagón identificado con C.C. 80229098, responsable de la mina El Volcán con coordenadas Este: 1029746 y Norte: 1069970.**

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01168 del 8 de mayo de 2018,** el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución No. 003 del 16 de enero de 2018**, quedo ejecutoria y en firme el día 5 de abril de 2018.

Mediante **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió modificar parcialmente el contenido del artículo décimo segundo de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, en el sentido de incluir a la señora María Celmira Rodríguez Rivera identificada con C.C. 21055360 dentro de los solicitantes a los cuales se les rechazo la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de **Resolución No. 273 del 29 de octubre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Ernesto Prada Quinbay, sin embargo, no se accedió a las peticiones del interesado, por lo que no se repuso el contenido de la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017.

Mediante **Resolución No. 034 del 15 de marzo de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió rechazar el recurso de reposición presentado a través de radicado No. 20185500627782 del 12 de octubre de 2018 en contra de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**.

Por medio de la **Resolución No. 035 del 15 de marzo de 2019**, a través de la cual se resolvió un recurso de reposición, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento confirmó el contenido de la **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018** y rechazó el recurso de reposición presentado a través de radicado No. 20185500595202 del 10 de septiembre de 2018.

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00170 del 18 de marzo de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que **la Resolución No. 273 del 29 de octubre de 2018,** quedo ejecutoria y en firme el día 28 de diciembre de 2018.

Mediante **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-001156 del 28 de junio de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

la **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018,** quedo ejecutoria y en firme el día 2 de mayo de 2019.

Por medio de **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-001154 del 28 de junio de 2019**, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017,** quedo ejecutoria y en firme el día 4 de junio de 2019.

Mediante **Resolución No. 226 del 18 de septiembre de 2019**, el Vicepresidente de Promoción y Fomento resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada mediante radicado No. 20195500765002 del 2 de abril de 2019, negando la petición de revocación directa del contenido de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, al no encontrarse fundamentada la petición.

Mediante **Resolución No. 238 del 24 de septiembre de 2019**, el Vicepresidente de Promoción y Fomento resolvió negar la petición de revocación directa del contenido de la **Resolución No. 035 del 15 de marzo de 2019**, al no encontrar fundamento legal alguno para proceder a ello.

El día 22 de junio de 2022, por medio de **radicado No. 20221001915232 la** señora **LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.458.012, renunció al trámite de Área de Reserva Especial.

EL 11 de julio de 2022, mediante radicado 20224110405521, el Gerente del Grupo de Fomento atendió la solicitud de desistimiento manifestando que la misma seria revisada y tramitada mediante acto administrativo.

Que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia se Seguimiento Control y seguridad Minera mediante **Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. GSSM-U-002 de 22 noviembre de 2023** Polígonos No ARE-MIT -080011X - ARE- MIT -08021X- ARE-MIT -08031X - ARE-MIT -08041X - ARE PUEBLO VIEJO Y LA RAMADA CUCUNUBÁ, en el que se indicaron las condiciones de las labores mineras del Área de Reserva Especial, identificando que el fallecimiento de algunos de los beneficiarios en el siguiente sentido:

> *" (…)* ***10. CONCLUSIONES***
>
> *En la visita de En la visita de fiscalización integral realizada al ÁREA DE RESERVA ESPECIAL POLIGONOS No ARE-MIT - 080011X - ARE-MIT -08021X- ARE-MIT -08031X - ARE-MIT -08041X - ARE PUEBLO VIEJO Y LA RAMADA CUCUNUBÁ declarada y delimitada mediante resolución No. 278 de noviembre de 2017, se identificó:*
>
> *(…)*
>
> - *<u>Los beneficiarios de las minas: El Cristaral, Pozo 1, Tierra colorada y Patio bonito fallecieron</u>.*
>
> *(…) (subrayado fuera de texto)*

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Mediante resolución **VPF No. 067 del 04 de diciembre de 2023**[1], se aceptó el desistimiento presentado por la señora **MARIELA GOMEZ DE SALAZAR**, no obstante, se evidencia que por error involuntario, en dicha resolución, se incluyó a la señora **MARIA CELMIRA RODRIGUEZ RIVERA,** como beneficiaria del Área de Reserva Especial, la cual había sido rechazada del trámite mediante **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Villa de San Diego de Ubaté de Cundinamarca, mediante providencia del 25 de enero de 2024, resolvió la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ** contra la Agencia Nacional de Minería, por vulneración al derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO:** CONCEDER el amparo del derecho fundamental constitucional de PETICION que alega la señora **LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ,** dentro de la presente acción promovida contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.*
>
> ***SEGUNDO** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Entidad Accionada que, en un plazo no superior a DIEZ (10) DÍAS, contados desde la notificación del fallo, responsa de manera definitiva al solicitante la petición radicada el 22 de junio de 2022, y que conlleva, decidir de fondo la petición de renuncia a la concesión del área de reserva especial declarada y delimitada mediante resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Qué de los antecedentes antes expuestos, se observa que esta Vicepresidencia se debe pronunciar en relación con los siguientes trámites:

a) Corrección del Artículo Tercero de la Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023.
b) Solicitud de desistimiento presentado por la señora **LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ** (cumplimiento de la providencia judicial del 25 de enero de 2024, emitido por el Juzgado Penal del Circuito de Villa de San Diego de Ubaté de Cundinamarca).
c) Fallecimiento de algunos de los miembros que conforma la comunidad

Conforme a lo anterior, tales aspectos se abordan de la siguiente manera:

a) Corrección del Artículo Tercero de la Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023.

Que al verificar la Resolución VPPF No. 067 del 04 de diciembre de 2023 se evidencia que en el artículo 3 se consignó lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecido en el **artículo 4 de la Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:*

[1] Resolución VPF No. 067 del 04 de diciembre de 2023, en trámite de notificación a todo el censo de la comunidad minera beneficiaria.

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

No	*NOMBRE*	*CÉDULA*
1	*José Lisandro Bello Velásquez*	*11333087*
2	*Javier Salazar Gómez*	*2989372*
3	*Edilberto Velásquez Bello*	*79165473*
4	*Jaime Avelino Tinjaca Salazar*	*79163324*
5	*Rafael Pérez Salazar*	*79165592*
6	*Humberto Suarez Malagón*	*79508503*
7	*Vicente Prada Velásquez*	*210505*
8	*Rosenda Salazar Gómez*	*39741541*
9	*Humberto Villamil Salazar*	*2989229*
10	*Silvano Velásquez Pérez*	*79166756*
11	*Jorge Enrique Salazar*	*2989496*
12	*Jaime Eduardo González Nieto*	*4060172*
13	*Isaías Velásquez Bello*	*79162980*
14	*Aura María Pérez Tinjaca*	*20457810*
15	*Quintiliano Salazar Pérez*	*210562*
16	*María Antonia Velásquez Alvarado*	*51812487*
17	*Edgar Arturo Pérez Rodríguez*	*79166561*
18	*Javier Alexander Velásquez Rodríguez*	*79167284*
19	*Armando Garzón*	*210782*
20	*Armando Prada Bello*	*79167575*
21	*Celmira Tinjaca De Cano*	*35406318*
22	*Jaime Enrique Hernández Salazar*	*79163458*
23	*María Cristina Salazar Pérez*	*39739364*
24	*Norberto Pérez Salazar*	*11331332*
25	*Belén Tinjaca Salazar*	*35406125*
26	*Pedro Pablo Velásquez Bello*	*210621*
27	*Yesid Rosendo Pascagaza Malagón*	*80229098*
28	*María Celmira Rodríguez Rivera*	*21055360*

Que en relación con la señora **María Celmira Rodríguez Rivera,** esta fue rechazada de la solicitud de Área de Reserva Especial mediante **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018,** circunstancia que fue mencionada en la parte considerativa de la **Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023,** de la siguiente manera:

(…)

Mediante Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió modificar parcialmente el contenido del artículo décimo segundo de la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, en el sentido de incluir a la señora María Celmira Rodríguez Rivera identificada con C.C. 21055360 dentro de los solicitantes a los cuales se les rechazo la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.

(…)

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Así las cosas, se encuentra que se cometió un error de transcripción en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023,** al relacionar a la señora **María Celmira Rodríguez Rivera,** como beneficiaria del Área de Reserva Especial, a quien la Autoridad Minera ya le había rechazado su solicitud mediante la **Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**

Que en relación con los errores de trascripción que se presenten en un acto administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 contempla lo siguiente:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Así mismo, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala2:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (…) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Que tal como lo señalan las normas trascritas, la administración, cuando evidencia errores formales en sus actuaciones administrativas tiene el deber de realizar las correcciones y tomar las medidas administrativas necesarias para concluir la actuación, así como también se encuentra facultada para realizar las correcciones y de errores formales, siempre que estos no afecten sustancialmente el sentido de la decisión.

Que, en ese orden de ideas, atendiendo a que los errores que se presentan en la **Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023**, no inciden o cambian sustancialmente el contenido de la decisión, la administración se encuentra facultada para realizar las correcciones y adiciones en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) Desistimiento presentado por la señora **LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ** (Cumplimiento de la providencia judicial del 25 de Enero de 2024, emitido por el Juzgado Penal del Circuito de Villa de San Diego de Ubaté de Cundinamarca).

[2] Concepto 067841 de 2021 Departamento Administrativo de la Funcion Publica

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

> ***"Artículo 297. Remisión.*** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* el cual advierte:

> *"**Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En tal sentido, es importante mencionar la definición dada a la figura de desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional la cual señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido. [3]

Del escrito presentado bajo el **radicado No. 20221001915232 de fecha 11 de julio de 2022**, la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.458.012,** manifestó expresamente que renuncia al trámite del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, suscribiendo la solicitud y estableciendo su voluntad espontanea de no continuar dentro del trámite del área de reserva especial ubicada en el municipio de Cucunuba, departamento del Cundinamarca, por lo tanto, **se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad**.

Así las cosas, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, a través de la cual se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** demostró sus actividades mineras de la siguiente manera:

(…)
*8. **RESULTADOS DE LA VISITA***
(…)

Mina	*Norte*	*Este*	*Solicitante*	*Cedula*	*Vereda*	*Comunidad*

[3] *Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003 M.P Clara Inés Vargas Corte Constitucional*

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Esperanza III	*1070439*	*109970*	*Luz Marina Salazar Gómez*	*20.458.012*	*Pueblo Viejo*	*Asomineros*

(…)

8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN.

(…)

*La solicitante de esta bocamina y labores mineras es la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1070439, Este 1029970, con una altura sobre el nivel del mar de 2760 m. como infraestructura minera se observó un campamento con sus respectivas localidades y oficina, para el acopio del mineral en superficie cuenta con una tolva rumbón y para el acopio y labrado de la madera, posee un patio. (Ver registro fotográfico)*
(…)
Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta minera, se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, quías, tambores, antigüedades del sostenimiento otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de más de 20 años de antigüedad.

(…)

Conforme a dicha información se determinó la tradicionalidad de las actividades mineras de la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** las cuales están asociadas al frente de explotación denominado **Esperanza III**, el cual se encuentra ubicado en la zona o polígono 1 del ARE, identificado con placa ARE-MIT-08011X de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, de manera que, una vez en firme el desistimiento presentado, se extinguen las facultades para adelantar actividades mineras en dicho frente de trabajo, amparadas en el Área de Reserva Especial.

c. Fallecimiento de unos de los miembros que conforma la comunidad.

El artículo 17 del Código del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

> *"**Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, **se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal**. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar**. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales **las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes**. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las*

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así, es menester señalar que según las normas, la capacidad, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

A su turno, el artículo 9 de la Ley 57 de 1887, reza: *"La existencia de las personas termina con la muerte."* y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Visto lo anterior, por medio de Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. GSSM-U-002 de noviembre de 2023 a los Polígonos No ARE-MIT -080011X - ARE- MIT -08021X- ARE-MIT -08031X - ARE-MIT -08041X - ARE PUEBLO VIEJO Y LA RAMADA CUCUNUBÁ, se identificó el fallecimiento los siguientes beneficiarios del Area de Reserva Especial:

N°	Integrantes de Comunidad Minera	Cedula	Bocamina	Polígono
1	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324	Tierra Colorada	1
2	Vicente Prada Velásquez	210505	Patio Bonito	1
3	Belén Tinjacá Salazar	35406125	Cristal I	1

Que atendiendo a lo evidenciado en el Inspección de Fiscalización Integral No. GSSM-U-002 de noviembre de 2023, se procedió a consultar la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil, evidenciando lo siguiente:

- El número de cedula 79163324 del señor Jaime Avelino Tinjacá Salazar, se encuentra en estado Cancelado por muerte

Codigo de verificación
4769551240

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.163.324
Fecha de Expedición:	23 DE ABRIL DE 1984
Lugar de Expedición:	UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JAIME AVELINO TINJACA SALAZAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2120101318
Fecha de Afectación:	30/12/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Abril de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de marzo de 2024

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4769551240) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

- El número de cedula 210505 del señor Vicente Prada Velásquez, se encuentra en estado Cancelado por muerte:

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Codigo de verificación
2408051656

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	210.505
Fecha de Expedición:	28 DE NOVIEMBRE DE 1973
Lugar de Expedición:	CUCUNUBA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	VICENTE PRADA VELASQUEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100926
Fecha de Afectación:	28/07/2021

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Abril de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de marzo de 2024

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2408051656) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

- El número de cedula 35406125 de la señora Belén Tinjacá Salazar, se encuentra en estado Cancelado por muerte

Codigo de verificación
4371251243

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	35.406.125
Fecha de Expedición:	28 DE MAYO DE 1980
Lugar de Expedición:	ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	BELEN TINJACA SALAZAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2120100535
Fecha de Afectación:	23/06/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Abril de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de marzo de 2024

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4371251243) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Adicionalmente, al consultar el número de identificación 79165592 correspondiente al señor RAFAEL PÉREZ SALAZAR se identificó lo siguiente:

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Codigo de verificación
9169851723

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.165.592
Fecha de Expedición:	22 DE MAYO DE 1989
Lugar de Expedición:	UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de:	RAFAEL PEREZ SALAZAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121101141
Fecha de Afectación:	22/09/2021

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Abril de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de marzo de 2024

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9169851723) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Con base en lo anterior, es menester EXCLUIR del trámite a los señores antes mencionados, toda vez que el hecho de sus decesos, genera una incapacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones y por ende, capacidad para contratar con el Estado, facto que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

> *"**Artículo 105**. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (…)" (Subrayado Fuera de Texto)*

d. Comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial

Teniendo en cuenta que es procedente aceptar el desistimiento de la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** y el fallecimiento de **JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR**, **VICENTE PRADA VELÁSQUEZ, BELÉN TINJACÁ SALAZAR Y RAFAEL PÉREZ SALAZAR,** es pertinente modificar el artículo 4 de la **Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, a través del cual se establecieron los integrantes de la comunidad minera tradicional, la cual quedará conformada por las siguientes personas:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	Isaías Velásquez Bello	79162980
2	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
3	Javier Salazar Gómez	2989372
4	Edilberto Velásquez Bello	79165473
5	Humberto Suarez Malagón	79508503
6	Rosenda Salazar Gómez	39741541
7	Humberto Villamil Salazar	2989229
8	Silvano Velásquez Pérez	79166756
9	Jorge Enrique Salazar	2989496

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

10	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
11	Aura María Pérez Tinjaca	20457810
12	Quintiliano Salazar Pérez	210562
13	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
14	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
15	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
16	Armando Garzón	210782
17	Armando Prada Bello	79167575
18	Celmira Tinjaca De Cano	35406318
19	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
20	María Cristina Salazar Pérez	39739364
21	Norberto Pérez Salazar	11331332
22	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
23	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098

e. Frentes de Explotación abandonados

Es de advertir, que el Decreto 1886 de 2015, a través del cual se establecieron las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, dispone que cuando un frente de explotación es abandonado, se debe atender lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 4°. Frentes abandonados.*** *En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán."*

Visto lo anterior, es obligación del explotador minero garantizar que en el frente abandonado se restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, para minimizar cualquier tipo de riesgo y la seguridad de la comunidad, por lo cual se advertirá a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, en la parte resolutiva del presente acto administrativo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015.

f. Regalias

Copia del acto administrativo se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minería, con el fin de que se realice el cálculo y liquidación de las regalías que se deriven de las actividades que explotación que se adelantaron por parte de la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ**.

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

De otra parte, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, ubicada en los municipios de Cucunuba, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y en el Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas - Decreto 944 del 01 de junio de 2022, el cual modificó el Decreto 1886 de 2015.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo tercero de la Resolución 067 del 04 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecido en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:*

N°	Integrantes de Comunidad Minera	Cédula de
1	Isaías Velásquez Bello	79162980
2	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
3	Javier Salazar Gómez	2989372
4	Edilberto Velásquez Bello	79165473
5	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324
6	Rafael Pérez Salazar	79165592
7	Humberto Suarez Malagón	79508503
8	Vicente Prada Velásquez	210505
9	Rosenda Salazar Gómez	39741541
10	Luz Marina Salazar Gómez	20458012
11	Humberto Villamil Salazar	2989229
12	Silvano Velásquez Pérez	79166756
13	Jorge Enrique Salazar Salazar	2989496

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

14	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
15	Aura María Pérez Tinjacá	20457810
16	Quintiliano Salazar Pérez	210562
17	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
18	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
19	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
20	Armando Garzón Garzón	210782
21	Armando Prada Bello	79167575
22	Celmira Tinjacá De Cano	35406318
23	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
24	María Cristina Salazar Pérez	39739364
25	Norberto Pérez Salazar	11331332
26	Belén Tinjacá Salazar	35406125
27	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
28	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018**,** en virtud del **radicado No. 20221001915232 de fecha 11 de julio de 2022**, a la siguiente persona de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	**LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ**	**20.458.012**

PARÁGRAFO 1. – Teniendo en cuenta que la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, asoció a la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** el frente de trabajo ubicado en la coordenada: Norte: 1070439, Este: 1029970, denominado **Esperanza III,** se **ADVIERTE** que en firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras en dicho frente de explotación, como quiera que la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** figuraba como responsable de las mismas.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la persona señalada en el presente artículo, que decidió no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrá ejercer su actividad minera dentro del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. – ADVERTIR a la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ** y a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores*

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

Mineras Subterráneas", respecto al frente denominado **Esperanza III,** cuyas coordenadas de ubicación son: Norte: 1070439, Este: 1029970.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será verificado por parte de la autoridad minera en el marco de la fiscalización al área de reserva especial.

ARTÍCULO CUARTO. – EXCLUIR como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018, por muerte a quienes se relacionan en el siguiente cuadro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

N°	Integrantes de Comunidad Minera	Cedula	Bocamina	Polígono	ESTE	NORTE
1	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324	Tierra Colorada	1	1029719	1070031
2	Vicente Prada Velásquez	210505	Patio Bonito	1	1028630	1069720
3	Belén Tinjacá Salazar	35406125	Cristal I	1	1029290	1070093
4	Rafael Pérez Salazar	79165592	Cerrejoncito II	1	1029715	1069967

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que, en firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras en los frentes de explotación señalados en el cuadro, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO 2.- ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas",* respecto de los frentes de trabajo señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR el **artículo 4 de la Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017** de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No	NOMBRE	CÉDULA
1	Isaías Velásquez Bello	79162980
2	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
3	Javier Salazar Gómez	2989372
4	Edilberto Velásquez Bello	79165473
5	Humberto Suarez Malagón	79508503
6	Rosenda Salazar Gómez	39741541
7	Humberto Villamil Salazar	2989229
8	Silvano Velásquez Pérez	79166756
9	Jorge Enrique Salazar	2989496
10	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
11	Aura María Pérez Tinjaca	20457810
12	Quintiliano Salazar Pérez	210562
13	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

14	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
15	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
16	Armando Garzón	210782
17	Armando Prada Bello	79167575
18	Celmira Tinjaca De Cano	35406318
19	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
20	María Cristina Salazar Pérez	39739364
21	Norberto Pérez Salazar	11331332
22	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
23	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que, en firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras en el frente de explotación denominado **Esperanza III, cuyas coordenadas de ubicación son: Norte 1070439, Este 1029970,** en el que se adelantaban actividades por parte de la señora **LUZ MARINA SALAZAR GOMEZ,** ni en los indicados en el **ARTÍCULO CUARTO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. – Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución VPPF No. 278 del 10 de noviembre de 2017**, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	Cédula
1	Isaías Velásquez Bello	79162980
2	José Lisandro Bello Velásquez	11333087
3	Javier Salazar Gómez	2989372
4	Edilberto Velásquez Bello	79165473
5	Humberto Suarez Malagón	79508503
6	Rosenda Salazar Gómez	39741541
7	Luz Marina Salazar Gómez	20458012

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

8	Humberto Villamil Salazar	2989229
9	Silvano Velásquez Pérez	79166756
10	Jorge Enrique Salazar Salazar	2989496
11	Jaime Eduardo González Nieto	4060172
12	Mariela Gómez De Salazar	21057552
13	Aura María Pérez Tinjacá	20457810
14	Quintiliano Salazar Pérez	210562
15	María Antonia Velásquez Alvarado	51812487
16	Edgar Arturo Pérez Rodríguez	79166561
17	Javier Alexander Velásquez Rodríguez	79167284
18	Armando Garzón Garzón	210782
19	Armando Prada Bello	79167575
20	Celmira Tinjacá De Cano	35406318
21	Jaime Enrique Hernández Salazar	79163458
22	María Cristina Salazar Pérez	39739364
23	Norberto Pérez Salazar	11331332
24	Pedro Pablo Velásquez Bello	210621
25	Yesid Rosendo Pascagaza Malagón	80229098
26	María Celmira Rodríguez Rivera	21055360

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de las siguientes personas:

N°	Nombre	Cedula
1	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324
2	Vicente Prada Velásquez	210505
3	Belén Tinjacá Salazar	35406125
4	Rafael Pérez Salazar	79165592

ARTÍCULO NOVENO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los alcaldes de los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque – departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGAFO: COMUNICAR al alcalde del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, donde se encuentra ubicada la bocamina Esperanza III, cuyas coordenadas de ubicación son: Norte 1070439, Este 1029970, así como las bocaminas indicadas en el artículo 4, para que proceda en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero y al Grupo de Seguimiento y Control, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se acepta un desistimiento, en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X, ubicada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 003 del 16 de enero de 2018, Resolución No. 145 del 20 de junio de 2018 y Resolución No. 067 del 04 de diciembre de 2023 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva actualización en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, excluyendo a las personas que se relacionan en el siguiente cuadro, de conformidad con lo dispuesto en los **ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO** del presente acto administrativo:

N°	Nombre	Cedula
1	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324
2	Vicente Prada Velásquez	210505
3	Belén Tinjacá Salazar	35406125
4	Rafael Pérez Salazar	79165592
5	Luz Marina Salazar Gómez	20458012

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – ORDENAR la desanotación, de las personas que se señalan en el cuadro, como beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, de conformidad con lo dispuesto en los **ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO** de la presente resolución.

N°	Nombre	Cedula
1	Jaime Avelino Tinjacá Salazar	79163324
2	Vicente Prada Velásquez	210505
3	Belén Tinjacá Salazar	35406125
4	Rafael Pérez Salazar	79165592
5	Luz Marina Salazar Gómez	20458012

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que**, a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)".*

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada Contratista GF
Aprobó: David Fernando Sánchez –Coordinador Grupo de Fomento
ARE-MIT-08011X